

que prevén los arts. 414 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000 (LEC), señalándose para su celebración el día 13 de octubre de 2002 a las 10,45 horas.

Cuarto. La audiencia previa finalmente el día 18 de octubre de 2004, a las 13,30 horas, con la conformidad de la parte demandante y con la sola asistencia de esta parte, proponiéndose como únicas pruebas las documentales que obran unidas a las actuaciones, y formulando a continuación dicha parte oralmente sus conclusiones.

Quinto. Al no proponerse más prueba que la documental obrante en los autos y no haber sido la misma cuestionada o impugnada se dejaron inmediatamente las actuaciones sobre la mesa del juzgador para dictar sentencia (art. 429.8 LEC).

Sexto. La audiencia previa se registró en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, conforme a lo dispuesto en el art. 187 LEC.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda, y, en su consecuencia:

1.º Condenar a la compañía Puerto Sol Sociedad Anónima a elevar a escritura pública las condiciones contractuales contenidas en el contrato privado de compraventa relativo al apartamento letra E en planta tercera del edificio Puerto Sol, sito en la Avenida Parador s/n del Puerto de Santa María (Cádiz), que constituye hoy la finca registral núm. 17.801 del Registro de la Propiedad núm. 1 del Puerto de Santa María, aportado con la demanda como documento núm. 2, debiendo figurar en el apartado relativo al comprador, por la cesión efectuada en su día por parte de don John Rossiter Galaska, el hoy demandante, don Tobías Romero de León.

Para la efectividad de lo acordado la compañía Puerto Sol Sociedad Anónima se servirá comparecer en alguna de las Notarías de esta ciudad en la fecha previamente acordada con don Tobías Romero de León a fin de proceder al correspondiente otorgamiento.

2.º Condenar a la compañía Puerto Sol Sociedad Anónima las costas procesales que se hubieran causado.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Barcelona, a dieciocho de octubre de dos mil cuatro.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Puerto Sol, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla a 23 de diciembre dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 211/2002. (PD. 121/2005).

NIG: 4109100C20020005480.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 211/2002. Negociado: 1.
De: Esmalto, S.A.
Procuradora: Sra. Inmaculada del Nido Mateo.
Contra: Dear Rade, S.L. e Italfinanziaria, S.A.
Procurador: Sr. Jesús Escudero García 43.

EDICTO

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 211/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de esta ciudad y su partido, los Autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo número 211/2002 por Reclamación de Cantidad. Son partes en este procedimiento, la entidad Esmalto, S.A. con domicilio social en Sevilla y con CIF A-41277336 asistido de Letrado Sr. Sánchez Becerra y representado por la Procuradora Sra. Rodríguez Guzmán Acevedo como demandante, contra don Ramón Martín Izquierdo con domicilio en Sevilla y con DNI 28.341.281 como Administrador único de la entidad Dear Rade, S.L. con domicilio social en Sevilla y con CIF B-91012812 como demandada en rebeldía y la entidad Italfinanziaria SPA con domicilio social en Roma y con CIF no consta, representada por el Procurador Sr. Escudero García y asistido de Letrado Sr. Cano Coloma Abad como demandados. De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en Autos....

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Pérez Gujo, Magistrado Juez-Titular del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad y su partido, los Autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo número 211/2002 por Reclamación de Cantidad. Son partes en este procedimiento, la entidad Esmalto, S.A. con domicilio social en Sevilla y con CIF A-41277336 asistido de Letrado Sr. Sánchez Becerra y representado por la Procuradora Sra. Rodríguez Guzmán Acevedo como demandante, contra don Ramón Martín Izquierdo con domicilio en Sevilla y con DNI 28.341.281 como Administrador único de la entidad Dear Rade, S.L. con domicilio social en Sevilla y con CIF B-91012812 como demandada en rebeldía y la entidad Italfinanziaria SPA con domicilio social en Roma y con CIF no consta, representada por el Procurador Sr. Escudero García y asistido de Letrado Sr. Cano Coloma Abad como demandados. De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en Autos....

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda promovida por la Procuradora Sra. del Nido Mateo en nombre y representación acreditada en la Causa.

Debo condenar y condeno a la entidad Italfinanziaria SPA y Dear Rade, S.L.a que, conjunta y solidariamente, abonen a Esmalto, S.A. la suma de 33.992,00 euros, intereses legales de esta cantidad desde la fecha de la demanda hasta esta Sentencia y, desde la fecha de esta Resolución, incrementados en dos puntos hasta el completo pago así como las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con apercibimiento de los recursos que contra la misma proceden conforme al art. 248.4 LOPJ.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Dear Rade, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 72/2004. (PD. 96/2005).

NIG: 1808742C20040000896.
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 72/2004. Negociado: 3.
De: Don Miguel Hernainz Bermúdez de Castro.
Procurador: Sr. Carlos Alameda Ureña.
Letrado: Sr. Melchor Saiz-Pardo Lizaso.
Contra: Don John Mario Alvarez González.

EDICTO

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 72/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de Miguel Hernainz Bermúdez de Castro contra John Mario Alvarez González, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 218/04

En la ciudad de Granada, a treinta de noviembre de dos mil cuatro.

Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de Desahucio por falta de pago, núm. 72/04, seguido entre partes, de una y como demandante don Miguel Hernainz Bermúdez de Castro, con Procurador Sr. don Carlos Alameda Ureña y letrado Sr. don Melchor Saiz-Pardo Lizaso y de otra y como demandado John Mario Alvarez González, declarado en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la referida parte actora se presentó demanda en base a los siguientes hechos: 1.º Que siguiendo instrucciones de mi mandante formulo demanda sucinta de juicio verbal de desahucio de vivienda por falta de pago contra don John Mario Alvarez González, mayor de edad, soltero y vecino de Granada con domicilio en Granada, C/ Padre Gras y Granollers, núm. 17 y DNIX 3825501-A, por impago de rentas de la vivienda propiedad de mi mandante que ocupan en arrendamiento, por contrato celebrado el 1 de septiembre de 2002, que se acompaña como documento núm. 1, en Granada en la referida C/ Padre Gras y Granollers núm. 17 por los meses de julio de 2003 al actual enero de 2004, ambos inclusive, que a razón de 40.000 ptas., mensuales, equivalentes a 240,40 €, conforme venía pagando, totalizan la cantidad de 280.000 ptas., equivalentes a 1.682,83 €. La cuantía del presente procedimiento es la de que es la de 29.270,96 € valor catastral de la vivienda, según el IBI de 2003, que se acompaña como Documento núm. 2. Dando cumplimiento a la exigencia del art. 439-3 de la LEC/2000 y en concordancia con lo previsto en el art. 22-4 de la Ley mencionada, se señala que es posible la enervación de la acción de desahucio puesto que nos encontramos en el caso de un arrendamiento de vivienda y ni se ha producido anteriormente una enervación ni mi representado, como arrendador, ha requerido de pago al arrendatario con la antelación prevenida legalmente. En su consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el art. 440-3 de la Ley precitada, el Tribunal deberá indicar al arrendatario, en la citación para la vista, la posibilidad de enervar el desahucio conforme a lo establecido en el apartado 4 del art. 22 de la Ley. Para terminar suplicando: se dictará en su día sentencia en la que, dando lugar al desahucio interesado, se declare resuelto el contrato de arrendamiento existente entre mi mandante don Miguel Hernainz Bermúdez de Castro, como arrendador y don John Mario Alvarez González, como arrendatario, cuyo objeto es la vivienda sita en Granada, C/ Padre Gras y Granollers, núm. 17, 9, condenando al demandado a desalojar y dejarla a la libre disposición de mi mandante, su legítimo propietario, en el plazo legal y con apercibimiento de lanzamiento a su costa del demandado y expresa imposición al mismo de las del juicio.

Segundo. Señalado día y hora para la celebración del correspondiente juicio, compareció la parte actora representada y asistida por su respectivo procurador y letrado, no compareciendo la parte demandada que fue declarada en situación de rebeldía procesal. La parte demandante manifestó que se afirma y ratifica en su escrito de demanda, solicitando se condene a los demandados conforme al suplico de la demanda y solicita el recibimiento del pleito a prueba. Se recibió el pleito a prueba y por la parte demandante se propuso: Documental, declarándose la pertinencia de la prueba propuesta por la parte. Y habiéndose practicado la prueba propuesta quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. No habiendo comparecido el demandado para negar los hechos que se aducen en la demanda ni para acreditar el pago de las rentas en cuya ineffectividad se sustenta la misma ni para impugnar la documentación presentada, ha de considerarse acreditado que don Jhon Mario Alvarez González suscribió contrato de arrendamiento sobre el inmueble litigioso sin que haya satisfecho la renta y cantidades asimiladas exigibles desde el mes de julio de 2003, por lo que procede decretar el desahucio, con arreglo al art. 27.2.a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Segundo. Las costas se imponen al demandado en aplicación del art. 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO

Estimando la demanda presentada, declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene por objeto la vivienda sita en Granada, calle Padre Gras y Granollers, núm. 17, y condeno a don Jhon Mario Alvarez González a que la desaloje y deje a disposición de don Miguel Hernainz Bermúdez de Castro, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa voluntariamente, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada John Mario Alvarez González, por providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la notificación de la sentencia dictada.

Granada, 3 de diciembre de 2004.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE EL EJIDO

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 343/03. (PD. 94/2005).

Doña Ana Matilla Rodero, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de El Ejido y su Partido.

Que en este Juzgado se tramitan bajo el 343/03 seguidos a instancias de Placapol, S.L., representado por el Procurador Sr. Reina Castilla, frente Coalfret, S.L., y don Aurelio Escriba Crespo, Alfredo Espi Muñoz en los que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice;

SENTENCIA

En El Ejido, a dos de julio de dos mil cuatro.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de El Ejido, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 343/2003, y seguido entre partes de una y como demandante la entidad mercantil Placapol, S.L., representada por la Procuradora doña María Pilar Reina Castilla y asistida por el Letrado Sr. González Cubillo, y de otra y como demandados la entidad mercantil Coalfret, S.L., con domicilio social en Polígono Industrial La Redonda, calle IX, número 15, de El Ejido (Almería), don Aurelio Escriba Crespo, con domicilio